

Resolución de Alcaldía

N° 77 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 MAY 2024

VISTOS:

La RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 012-2024-GA/MDCGAL de fecha 22 de enero del 2024, MEMORANDO N°045-2024-GA/MDCGAL, de fecha 16 de febrero del 2024, MEMORANDO N°66-2024-GA/MDCGAL, de fecha 26 de febrero del 2024, ACTA DE ADMISION, EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 11 de marzo del 2024, CARTA N°02-2024-PCS/MDCGAL-AS 03-2024, de fecha 06 de marzo del 2024, INFORME N°034-2024-MYFN-PVL-GDESS/MDCGAL, de fecha 07 de marzo del 2024, CARTA N°002-2024-GDESS-GM/MDCGAL, de fecha 07 de marzo del 2024, CARTA N°03-2024-PCS/MDCGAL-AS 03-2024, de fecha 07 de marzo del 2024, CARTA N°0036-2024-PAISC-G, de fecha 25 de marzo del 2024, CARTA N°04-2024-PCS/MDCGAL-AS 03-2024, de fecha 27 de marzo del 2024, INFORME N°461-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 27 de marzo del 2024, INFORME N°0938-2024-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 27 de marzo del 2024, INFORME N°047-2024-MYFN-PVL-GDESS/MDCGAL, de fecha 01 de abril del 2024, MEMORANDO N°012-2024-GDESS/MDCGAL, de fecha 01 de abril del 2024, INFORME N°001-2024-BFGL-GDESS/MDCGAL, de fecha 03 de abril del 2024, INFORME N°2208-2024-GDESS/MDCGAL, de fecha 03 de abril del 2024, CARTA N°0057-2024-PAISC-G, de fecha 05 de abril del 2024, INFORME N°516-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 12 de abril del 2024, INFORME N°01059-2024-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 12 de abril del 2024, INFORME N°443-2024-GA/MDCGAL, de fecha 12 de abril del 2024, e INFORME N° 567-2024-GAJ/MDCGAL, de fecha 25 de abril del 2024, Carta N° 072-2024-GA/MDCGAL de fecha 09 de mayo de 2024, Carta N° 073-2024-GA/MDCGAL de fecha 09 de mayo de 2024, Informe N° 640-2024-GA/MDCGAL de fecha 20 de mayo de 2024, Informe N° 704-2024-GAJ/MDCGAL de fecha 23 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como ente de Gobierno Local goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, modificado con Decreto Legislativo N°1341, señala en su Artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones: “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Que, del mismo cuerpo legal, en su Artículo 44°, sobre Declaratoria de nulidad en sus numerales:
44.1. “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2.** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **a)** Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. **b)** Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. **c)** Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. **d)** Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación

Resolución de Alcaldía

N° 77 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 MAY 2024

distinto del que corresponde. e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. **44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. **44.4** El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable. **44.5** Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional. **44.6** Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41° de la Ley”.

Que, mediante el Artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, 88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 012-2024-GA/MDCGAL, de fecha 22 de enero del 2024, se APRUEBA, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024 de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para el Ejercicio Fiscal 2024, la misma que contiene los procedimientos de selección, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución; y en razón a los considerandos expuestos en la presente resolución.

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)-2024

ANEXO

| N° REF. PAC | TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN | OBJETO DE CONTRATACIÓN | ANTECEDENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR | VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN |
|-------------|------------------------------------|------------------------|-------------|--|-----------------------------------|
| 1 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | BIENES | 0-NO | ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA | S/ 304,425.00 |
| 2 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | BIENES | 0-NO | ADQUISICION DE HOJUELA DE CEREAL ENRIQUECIDO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA | S/ 172,755.00 |
| 3 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | BIENES | 0-NO | ADQUISICION DE ENRIQUECIDO LACTEO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA | S/ 77,982.50 |

Que, mediante el MEMORANDO N°045-2024-GA/MDCGAL, de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por el C.P.C., LUIS VARGAS TAPIA, en calidad de Gerente de Administración, APRUEBA el Expediente de Contratación para la ADQUISICIÓN DE ENRIQUECIDO LÁCTEO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, por un valor estimado de S/ 79,200.00 (Setenta y Nueve Mil Doscientos con 00/100 Soles).

Que, mediante el MEMORANDO N°66-2024-GA/MDCGAL, de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por el C.P.C., LUIS VARGAS TAPIA, en calidad de Gerente de Administración, APRUEBA las Bases del Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2024-CS/MDCGAL-1, para la ADQUISICIÓN DE ENRIQUECIDO LÁCTEO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, por un valor estimado de S/ 79,200.00 (Setenta y Nueve Mil Doscientos con 00/100 Soles).

Que, se realiza la Publicación en la Página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, en fecha 26 de febrero del 2024, el procedimiento de Selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2024-CS/MDCGAL-1, para la ADQUISICIÓN DE ENRIQUECIDO LÁCTEO PARA

Resolución de Alcaldía

N° 77 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 MAY 2024

EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, por un valor estimado de S/ 79,200.00 (Setenta y Nueve Mil Doscientos con 00/100 Soles).

Que, mediante ACTA DE ADMISION, EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 11 de marzo del 2024, se OTORGÓ la Buena Pro, del mencionado procedimiento de Selección al postor: PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C.- ALINPROSAC S.A.C., con RUC N°20555401010, por un monto adjudicado de S/ 64,350.00 Soles, acto que se consintió el 19 de marzo del 2024.

Que, mediante CARTA N° 02-2024-PCS/MDCGAL-AS 03-2024, de fecha 06 de marzo del 2024, suscrito por el Sr. EDWIN ENRIQUE CARI VILCA, en calidad de presidente del Comité de Selección, quien solicita que se emita Informe Técnico de evaluación del cumplimiento de especificaciones técnicas, de los bienes ofertados por los postores: AGROINCA S.A.C. Y PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C.- ALINPROSAC S.A.C.

Que, mediante INFORME N°034-2024-MYFN-PVL-GDESS/MDCGAL, de fecha 07 de marzo del 2024, la Bach. MARGOTH YANETH FLORES NAVARRO, en calidad de (e) del Programa de Vaso de Leche, remite la evaluación de cumplimiento de especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada N°003-2024-CS/MDCGAL- PRIMERA CONVOCATORIA, las mismas que se adjunta en el Cuadro N°01:

CUADRO N°01

| LITERAL | ESPECIFICACIONES TECNICAS A EVALUAR | EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS | | | |
|---------|--|---|-----------|---|-----------|
| | | AGROINCA S.A.C | | PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C.-ALINPROSAC S.A.C | |
| | | SI CUMPLE | NO CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE |
| i) | Adjuntar Ficha Técnica del Producto Ofertado | x | | x | |
| ii) | Copia simple del Registro Sanitario Vigente del Producto Ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA, según el artículo 102 y 105 del Decreto Supremo N°007-81-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias (Para casos de alimentos elaborados industrialmente). | x | | x | |
| iii) | Copia simple de certificado de validación técnica oficial del plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 56-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme a la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas" (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente). | x | | x | |

Que, mediante CARTA N°002-2024-GDESS-GM/MDCGAL, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por la Ing. CARMEN TERESA TORREJÓN APONTE, en calidad de Gerente de Desarrollo Económico Social y Seguridad, remite la Evaluación de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas – Adjudicación Simplificada N°003-2024-CS/MDCGAL- PRIMERA CONVOCATORIA, de los bienes ofertados por los postores: AGROINCA S.A.C. Y PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C.- ALINPROSAC S.A.C., conforme al Informe N°034-2024-MYFN-PVL-GDESS/MDCGAL, para que continúe con el proceso de evaluación del Procedimiento de Selección en mención.

Que, mediante CARTA N°03-2024-PCS/MDCGAL-AS 03-2024, de fecha 07 de marzo del 2024, emitida por el Sr. EDWIN ENRIQUE CARI VILCA, en calidad de presidente del Comité de Selección, remite al postor PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C.- ALINPROSAC S.A.C., para que realice la subsanación de su oferta, en lo siguiente:

- Nomenclatura incorrecta del procedimiento de selección en los anexos N°1; 2; y 3; así como en la declaración jurada de disponibilidad de stock.
- Omisión en el Anexo N° 2 de (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) conforme se establece en las bases integradas.
- Nomenclatura incorrecta del objeto de convocatoria en el Anexo N° 3, conforme se establece en las bases integradas.

Que, mediante CARTA N°0036-2024-PAISC-G, de fecha 25 de marzo del 2024, emitida por la Sra. MARIA JANET CHOQUECAHUA CHAMBILLA, en calidad de Gerente General de la Empresa PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C.- ALINPROSAC S.A.C., adjuntando la documentación necesaria para el perfeccionamiento del Contrato de Adjudicación Simplificada N°003-2024-CS/MDCGAL-1.



Resolución de Alcaldía

N° 77 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 MAY 2024

Que, mediante CARTA N°04-2024-PCS/MDCGAL-AS 03-2024, de fecha 27 de marzo del 2024, emitida por el Sr. EDWIN ENRIQUE CARI VILCA, en calidad de presidente del Comité de Selección, señala lo siguiente:

Que, habiéndose recibido el Expediente de Contrataciones ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2024-CS/MDCGAL, convocado para la ADQUISICION DE ENRIQUECIDO LACTEO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, aprobado según Memorandum N°45-2024-GA-MDCGAL, y habiéndose culminado la etapa de Procedimiento de Selección, con el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, con fecha 19/03/2024, se remite adjunto al presente el expediente de contratación conteniendo todos los actuados, para continuar con la etapa de ejecución contractual.

Que, mediante INFORME N°461-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Téc. ENRIQUE CARI VILCA, en calidad de (e) de la Unidad de Contrataciones, solicita pronunciamiento del área usuaria, sobre los certificados presentados por las empresas: PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C. y AGROINCA SAC., en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2024-CS/MDCGAL-1.

Que, mediante INFORME N°0938-2024-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Abog. GEANFRANCO CALDERON COHAILA, en calidad de Sub Gerente de Logística, recomienda se derive a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Seguridad, conforme lo señala el Informe N°461-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL.

Que, mediante INFORME N°047-2024-MYFN-PVL-GDESS/MDCGAL, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por la Bach. MARGOTH YANETH FLORES NAVARRO, en calidad de (e) del Programa de Leche, solicita que se derive el presente documento a un profesional de Nutrición y/o Ingeniero en Industrias Alimentarias, para la evaluación técnica de los documentos presentados en el Procedimiento de Selección.

Que, mediante MEMORANDO N°012-2024-GDESS/MDCGAL, de fecha 01 de abril del 2024, emitida por la Ing. CARMEN TERESA TORREJON APONTE, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico Social y Seguridad, remite a la Nutricionista LIC. BRENDA FIORELLA GOMEZ DE LAMA, para que, en el marco de sus funciones, emita pronunciamiento sobre los certificados presentados por las Empresas: PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C. y AGROINCA S.A.C., en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2024-CS/MDCGAL-1, con la finalidad de poder evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los ítems mencionados en el Informe N°461-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL.

Que, mediante INFORME N°001-2024-BFGL-GDESS/MDCGAL, de fecha 03 de abril del 2024, emitida por la LIC. BRENDA FIORELLA GOMEZ DE LAMA, en su calidad de Nutricionista, señala que, se encontraron las siguientes observaciones:

CUADRO N°1

| PROVEEDOR/CERTIFICADO | PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C.- ALIMPROSAC S.A.C | | | AGROINCA S.A.C. | | |
|---|--|----|--|-----------------|----|---------------------------------------|
| | SI | NO | OBSERVACIÓN | SI | NO | OBSERVACIÓN |
| <p>1. Registro sanitario:</p> <p>a. DEL PRODUCTO</p> <p>El producto alimento Enriquecido Lácteo es un alimento en polvo, cocido de reconstitución instantánea, que contiene proteínas de origen animal proveniente de la leche de vaca y/o derivados lácteos, como mínimo, el cual reconstituido con agua se convierte en una bebida de consumo directo por el beneficiario. En necesidad de agregar ningún otro ingrediente y aceptabilidad al gusto. El enriquecido lácteo es un alimento cocido de reconstitución instantánea cuyo contenido: harina extruída de avena, soya, linaza, canchali, maiz y leche entera en polvo, azúcar, aceite vegetal, pre mezcla de vitaminas y minerales (24%), ácidos orgánicos (2.4%), saborizantes permitidos (chocolate y/o vainilla), y otros azúcares permitidos en el Código Alimentario según RM N° 451-2004-MINSA.</p> | | X | NO HACE MENCIÓN AL ACEITE VEGETAL, MACA, Y SABORIZANTES PERMITIDOS (CHOCOLATE Y/O VAINILLA). | X | | |
| <p>2. Plan HACCP:</p> <p>b) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 53-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).</p> <p>Importante</p> <p>El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual está incluido dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.</p> | | X | NO HACE MENCIÓN AL FOSFATO TRICÁLCICO, ADEMÁS NO SE VISUALIZA EL NOMBRE DE ENRIQUECIDO LÁCTEO EN SU PLAN HACCP | | X | NO HACE MENCIÓN AL FOSFATO TRICÁLCICO |

Resolución de Alcaldía

N° 77 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 MAY 2024

Que, mediante INFORME N°2208-2024-GDESS/MDCGAL, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por la Ing. CARMEN TERESA TORREJON APONTE, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico Social y Seguridad, quien remite el Informe N°001-2024-BFGL-GDESS/MDCGAL emitido por la especialista del área (NUTRICION I), quien señala que se encontraron observaciones. Por lo que, solicita se derive a la Unidad de Contrataciones.

Que, mediante CARTA N°0057-2024-PAISC-G, de fecha 05 de abril del 2024, emitida por la Sra. MARIA JANET CHOQUECAHUA CHAMBILLA, en calidad de Gerente General de la Empresa PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C.- ALINPROSAC S.A.C., solicita el perfeccionamiento de Contrato, en el sentido que a la fecha la entidad no cumple con la suscripción del contrato del proceso de selección, por lo que otorga para la suscripción del contrato un plazo máximo de 05 días hábiles.

Que, mediante INFORME N°516-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Téc. ENRIQUE CARI VILCA, en calidad de (e) de la Unidad de Contrataciones, señala:

Revisado el documento antes señalado (Informe N° 001-2024-BFGL-GDESS/MDCGAL), se puede indicar que los documentos presentados por la empresa PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C - ALIMPROSAC S.A.C, y la empresa AGROINCA S.A.C. no cumplen con lo requerido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, en su numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco (...) 44.2 El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; (...); corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento del Procedimiento de Selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS/MDCGAL, para la "ADQUISICION DE ENRIQUECIDO LACTEO", para el "PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", y retrotraer el mismo a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro.

CONCLUSIONES:

- Conforme a lo señalado en la base legal y el análisis realizado por este despacho, se concluye que es PROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento del Procedimiento de Selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS/MDCGAL, para la "ADQUISICION DE ENRIQUECIDO LACTEO", para el "PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", por causal de contravenir las normas legales.
- Retrotraer el Procedimiento de Selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS/MDCGAL, hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro.

Que, mediante INFORME N°01059-2024-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Abog. GEANFRANCO CALDERON COHAILA, en calidad de Sub Gerente de Logística, procede a RATIFICAR lo señalado del Informe N°516-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL, sobre la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°003-2024-CS/MDCGAL-1, para la "ADQUISICIÓN DE ENRIQUECIDO LÁCTEO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA", y retrotraer el mismo a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Que, mediante INFORME N°443-2024-GA/MDCGAL, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el C.P.C. LUIS MIGUEL VASGAS TAPIA, en su calidad de Gerente de Administración, solicita se derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y pronunciamiento.

Que, en tal sentido, contando con el Informe Técnico de la Unidad de Contrataciones, Sub Gerencia de Logística e Informe N° 567-2024-GAJ/MDCGAL de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA que dice: En virtud de lo antes señalado en la sección de análisis, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina considerando el Informe Técnico de la Unidad de Contrataciones, señalando que, los postores AGROINCA S.A.C. Y PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C.- ALINPROSAC S.A.C., no cumplieron con lo requerido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, por consiguiente, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, en su numeral 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento

Resolución de Alcaldía

N° 77 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 MAY 2024



de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). quien, Concluye: Procedente la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°003-2024-CS/MDCGAL-1, para la “ADQUISICIÓN DE ENRIQUECIDO LÁCTEO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA”, y retrotraer el mismo a la etapa de evaluación, calificación y Otorgamiento de la buena Pro. Por lo que, habiendo realizado la revisión y verificación de la documentación correspondiente al Informe N°001-2024-BFGL-GDESS/MDCGAL, emitido por la Especialista en Nutrición, *valida la información contenida en la misma*, siendo RATIFICADA por la Sub Gerencia de Logística, con Informe N°01059-2024-SGL-GA/MDCGAL. Por las razones antes expuestas la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, ES DE OPINIÓN PROCEDENTE A LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°003-2024-CS/MDCGAL-1, para la “ADQUISICIÓN DE ENRIQUECIDO LÁCTEO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA”, DEBIENDO RETROTRAERSE EL MISMO HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO. En ese sentido, teniendo lo señalado por la Unidad de Contrataciones y RATIFICADO por la Sub Gerencia de Logística, quienes señalan que la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección- Adjudicación Simplificada N°003-2024-CS/MDCGAL-1, cuenta con la justificación técnica y legal requerida para su APROBACIÓN, en virtud del cumplimiento de los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 072-2024-GA/MDCGAL de fecha 09 de mayo de 2024, el Gerente de Administración informa que en caso de declaratoria de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; por lo cual solicitó al Representante Legal de la Empresa AGROINDUSTRIA DE CALIDAD S.A.C. – AGROINCA S.A.C. que dentro de plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, emita absolución respecto de la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS-MDCGAL – 1 convocada para la Adquisición de Enriquecido Lácteo para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrantes en autos.

Que, mediante Carta N° 073-2024-GA/MDCGAL de fecha 09 de mayo de 2024, el Gerente de Administración solicita al Representante Legal de la Empresa: Procesadora de Alimentos e Inversiones Sarita Colonia S.A.C. que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, emita absolución respecto de la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS-MDCGAL – 1 convocada para la Adquisición de Enriquecido Lácteo para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrantes en autos.



Que, mediante Informe N° 640-2024-GA/MDCGAL de fecha 20 de mayo de 2024, el Gerente de Administración de conformidad al numeral 213.2 del Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Administración cursó la Carta N° 072-2024-GA/MDCGAL al Proveedor AGROINDUSTRIA DE CALIDAD S.A.C. y la Carta N° 073-2024-GA/MDCGAL al proveedor PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA SAC, ante el trámite de Nulidad de Oficio, se les otorgó un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a la defensa. En tal sentido habiendo cumplido con lo señalado en la normatividad y no teniendo respuesta de los proveedores a la fecha, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para continuar con el procedimiento de Nulidad de Oficio.



Que, mediante Informe N° 704-2024-GAJ/MDCGAL de fecha 23 de mayo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica se Ratifica en la Opinión Legal emitida mediante Informe N° 567-2024-GAJ/MDCGAL de fecha 25 de abril de 2024 en la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que resulta **PROCEDENTE A LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°003-2024-CS/MDCGAL-1, para la “ADQUISICIÓN DE ENRIQUECIDO LÁCTEO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA”, DEBIENDO RETROTRAERSE EL MISMO HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, esto en conformidad al Informe N° 516-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL ratificado por el Informe N° 01059-2024-SGL-GA/MDCGAL y demás considerandos expuestos en la presente Resolución.



“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución de Alcaldía

N° 77 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 MAY 2024

En este contexto, de conformidad con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y contando con las visaciones de Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico Social y Seguridad, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 003-2024-CS/MDCGAL-1, para la Adquisición de Enriquecido Lácteo para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Evaluación y Calificación y Buena Pro esto en conformidad al Informe N° 516-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL ratificado por el Informe N° 01059-2024-SGL-GA/MDCGAL y demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional <http://www.munialbarracin.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
 CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
 Sr. Niel Briham Zavala Meza
 ALCALDE

- C.c. Archivo
- GM
- GSGII
- GAJ
- GDESS
- GA
- SGL
- SGTIC

